

CONCEPTO 004548 int 530 DE 2024

(julio 9)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 12 de julio de 2024>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho	Tributario
Banco de Datos	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
Problema Jurídico	El pago realizado por el Fondo Nacional del Ahorro al afiliado -FNA, relacionado con la protección de la pérdida del valor adquisitivo de la moneda en materia de cesantías de que trata el artículo 11 de la Ley 432 de 1998, modificado por el artículo 224 de la Ley 1955 de 2019 ¿corresponde a un ingreso fiscal para el beneficiario?
Tesis Jurídica	El pago realizado por el Fondo Nacional del Ahorro al afiliado correspondiente al concepto de pérdida del poder adquisitivo de la moneda o desvalorización monetaria de la cesantía de que trata el artículo 11 de la Ley 432 de 1998, modificado por el artículo 224 de la Ley 1955 de 2019, no corresponde a un ingreso fiscal para el beneficiario de conformidad con el artículo 26 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 1.2.1.7.1. del Decreto 1625 de 2016.
Descriptorios	Ingreso gravado Auxilio de cesantías
Fuentes Formales	ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. 26 LEY 1955 DE 2019 ART. 224 DECRETO 1625 DE 2016 ART. 1.2.1.7.1.

Extracto

Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN^[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo [131](#) de la Ley 2010 de 2019^[2].

PROBLEMA JURÍDICO

El pago realizado por el Fondo Nacional del Ahorro al afiliado -FNA, relacionado con la protección de la pérdida del valor adquisitivo de la moneda en materia de cesantías de que trata el artículo 11 de la Ley 432 de 1998, modificado por el artículo [224](#) de la Ley 1955 de 2019 ¿corresponde a un ingreso fiscal para el beneficiario?

TESIS JURÍDICA

El pago realizado por el Fondo Nacional del Ahorro al afiliado correspondiente al concepto de pérdida del poder adquisitivo de la moneda o desvalorización monetaria de la cesantía de que trata el artículo 11 de la Ley 432 de 1998, modificado por el artículo [224](#) de la Ley 1955 de 2019, no corresponde a un ingreso fiscal para el beneficiario de conformidad con el artículo [26](#) del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo [1.2.1.7.1.](#) del Decreto 1625 de 2016.

FUNDAMENTACIÓN

Los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, (FNA en adelante) tienen derecho a una indexación por concepto de protección de la cesantía contra la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en los términos del artículo 11 de la Ley 432 de 1998^[3], modificado por el artículo [224](#) de la Ley 1955 de 2019^[4], así:

ARTICULO 11. PROTECCION CONTRA LA PERDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA. El Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta individual de cesantías de cada afiliado, como mínimo un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real (UVR), certificada por el Banco de la República, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento de retiro, sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Para el efecto, los saldos de Cesantías que administre el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.

De conformidad con lo anterior, el Fondo Nacional del Ahorro -FNH protegerá los recursos de la cuenta individual de cesantías de cada afiliado de la pérdida del valor adquisitivo de la moneda^[5], ello con el fin de evitar que la desactualización de la moneda constituya una carga irrazonable contra el afiliado.

En consecuencia, el FNA reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada afiliado, una corrección monetaria, indexación^[6] o actualización equivalente a la variación anual a la Unidad de Valor Real (UVR), sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento de retiro, sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

En lo referente a las indexaciones o correcciones monetarias, se trae a colación lo señalado en los siguientes pronunciamientos:

(...) la mora y la indexación son conceptos diferentes, tienen su origen en causas diferentes, la mora es el interés que se debe pagar por el no pago oportuno de una obligación, en tanto que la indexación es la actualización de la deuda a valores reales - actuales, considerando que el valor inicial de la misma se ve afectado por la pérdida del valor de la moneda con el transcurso del tiempo (...) (énfasis propio) (Oficio [013090](#) de mayo 7 de 2015)

(...) sobre la suma reconocida por indexación procede la retención en la fuente de acuerdo con la naturaleza y concepto del pago indexado.

(...) para determinar si la indexación o corrección monetaria está o no sometida a retención en la fuente deberá tenerse en cuenta la obligación que le dio origen, para determinar si el ingreso de aquella está sometido al impuesto sobre la renta y, por tanto, procede la práctica de retención, cuando haya lugar a ella. (énfasis propio) (Oficio [915222](#) - interno 553 de diciembre 13 de 2021)

Por lo tanto, la naturaleza del pago realizado por el FNA al afiliado que corresponde al concepto de pérdida del poder adquisitivo de la moneda o desvalorización monetaria de la cesantía no se enmarca dentro un ingreso o renta en los términos del artículo [26](#)^[7] del Estatuto Tributario, sino que simplemente el mencionado pago reconoce la actualización o indexación de activos, en este

caso, de las cesantías depositadas en el FNA por parte del empleador, lo que no tiene por finalidad incrementar o aumentar el valor nominal de las sumas económicas, sino actualizarlo, es decir, traerlo a valor presente.

Por último, es importante señalar que, al definirse la naturaleza y función del factor de protección de la pérdida del valor adquisitivo de las cesantías, deberá atenderse a lo dispuesto al numeral 4° del artículo [206](#) del Estatuto Tributario^[8].

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7-1](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.

3. “Por el cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones”

4. “Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad.”

5. De conformidad con lo establecido en el literal c) el artículo 3 de la Ley 432 de 1998.

6. “2). La Indexación o Corrección Monetaria. Para la ciencia económica, la indexación se entiende como el procedimiento por medio del cual se aplica la modalidad de mantener constante en el tiempo el valor de compra en toda transacción, compensándola a la misma de manera directa o indirecta.

Generalmente se aplica a instancias de la corrección de los precios de determinados productos de consumo, salarios, tipos de intereses, entre otros, con la misión y propósito de equilibrarlos y acercarlos al alza general de precios. En estos eventos, la indexación a aplicar será el resultado de la medición de un índice como, por ejemplo, el costo de vida o, en su defecto, el precio del oro o la devaluación de la moneda.

En este sentido, el propósito de la indexación es uno: mantener el valor o poder adquisitivo constante de la moneda en razón de la depreciación que ha sufrido por el paso del tiempo.

La indexación o corrección monetaria no tiene por finalidad incrementar o aumentar el valor nominal de las sumas económicas, sino actualizarlo, es decir, traerlo a valor presente”, (énfasis propio) (Cfr. Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia de radicado 25000-23-24-000-2006-00986-01 del 30 de mayo de 2013)

7. Según establece el artículo [26](#) del Estatuto Tributario, todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y que no hayan sido expresamente exceptuados, son base de la renta líquida gravable y, en consecuencia, están sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios.

Por su parte, en virtud del artículo [1.2.1.7.1](#). del Decreto 1625 de 2016 un ingreso puede producir incremento neto del patrimonio cuando es susceptible de capitalización, aun cuando ésta no se haya realizado efectivamente al fin del ejercicio.

8. “ARTICULO [206](#). RENTAS DE TRABAJO EXENTAS. Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:

(...)

4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT. Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT la parte no gravada se determinará así: (...)"



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica de la UAE-DIAN

ISBN 978-958-53111-3-8

Última actualización: 18 de julio de 2024

DIAN®